

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---------------------|---|
| RADICACIÓN: | 25-862-40-89-001-2023-00107-00 |
| PROCESO: | IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL |
| DEMANDANTES: | GUERTY SOLEDAD BENAVIDES BALAMBA Y OTRAS |
| DEMANDADO: | LUIS EDUARDO VALBUENA FERNÁNDEZ Y OTROS |

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Como el poder no tiene la nota de presentación personal exigida en el inciso 2º del artículo 74 del CGP, se debe aportar la constancia de que fue remitido por las demandantes a la dirección de correo electrónico de su apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

1.2.- ACREDITAR el envío físico certificado de la demanda y sus anexos a los demandados. (artículo 6º del Ley 2213 de 2022). De la ETIQUETA de INTER RAPIDISIMO S.A. aportada, no hay constancia de los documentos que fueron enviados, y mucho menos, si fueron o no recibidos por su destinatario.

1.3. APORTAR los pantallazos vía WhatsApp, a que se refiere el numeral 7 del acápite de las pruebas documentales del libelo demandatorio en una mejor calidad de imagen, pues los allegados son ilegibles.

1.4. CUMPLIR el numeral 2º del artículo 82 del CGP en cuanto al domicilio y números de identificación de las partes.

1.5. ALLEGAR el avalúo catastral actualizado que corresponda al año en curso, del predio sirviente objeto de la litis, para la determinación de la cuantía y saber si el trámite es de única o primera instancia. (Arts. 26-7 y 82 núm. 9º del CGP). El aportado lo es del año 2014.

1.6. EXCLUIR del libelo demandatorio, el contenido del extracto de la sentencia constitucional introducido en el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO", por **no** ser un requisito que exija el artículo 82 del CGP, pues, este párrafo es únicamente para revelar las normas legales en que se apoyen las pretensiones, basta indicar los artículos correspondientes para que se entienda cumplido.

1.7. APORTAR a la demanda el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, de que trata la primera parte del

artículo 376 del Código General del Proceso, donde conste las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, respecto de los cuales versa la servidumbre que se pretende.

1.8 ACOMPAÑAR el dictamen sobre la **constitución**, variación o extinción de la servidumbre exigido por el artículo 376 del CGP.

1.9. Igualmente se debe dar cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, identificando los predios dominante y sirviente por su código catastral, folio de matrícula inmobiliaria y sus **COLINDANTES ACTUALES**.

1.10. APORTAR como anexo de la demanda para poder iniciar el presente proceso de imposición de servidumbre el requisito de procedibilidad que exige el numeral 7º del Artículo 90 del CGP.

1.11. DETERMINAR o identificar la franja de terreno en la que se pretende la imposición de la servidumbre.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fb160998450dc651ff0f569b892163b5040282ff63d042d971c0ff670f0ea9**

Documento generado en 11/09/2023 02:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>